



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-18-0405

**RESOLUCION No.18-2-0900-LC**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD MODIFICACIÓN**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción, y subdivisión, entre otras.

Que ATLANTIS MANIZALES S.A.S. con Nit No. 900815485-1 representada por CONSUELO MARIN OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 24307480, quien en adelante se denominará **LA TITULAR**, radicó en este despacho el día Mayo 24 del 2018 la solicitud para obtener la Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-18-0405, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015

Que se presenta oficio suscrito por la Señora Marcela Alzate Marín en su calidad de Administradora del EDIFICIO ATRANTIS, de fecha mayo 21 de 2018, en el cual manifiesta que la solicitud de la Constructora Atlantis Manizales S.A.S. fue aprobada previamente por el consejo de administración del Edificio Atlantis.

Que con fecha mayo 24 de 2018 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y documentación

Que el proyecto original fue aprobado bajo el Acuerdo 0844 de mayo 20 de 2014, el cual permitía un índice de construcción máximo de 4.5.

Que el proyecto sometido a revisión en la presente radicación, no altera el área total construida, aprobada con las licencias 0046-1-2016, 17-2-0251-MD y 17-2-0389-MD.

Que mediante Acta de Observaciones Número. 200251-2018 de 9 de julio de 2018 se solicitó presentar, correcciones de proyecto arquitectónico y correcciones de proyecto estructural.

Que con fechas agosto 9 y 23 de 2018 se presentan planos arquitectónicos con ajustes y documentación.

Que con fecha de agosto 09 de 2018 se presenta concepto de ingeniero estructural.

Que mediante revisión corrK0831\_1 de agosto 31 de 2018 se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.

Que con la licencia se aprueban cuatro (4) planos arquitectónicos.



Verifique Autenticidad  
18-2-0900-LC

Que con fecha septiembre 27 de 2018 se hace el requerimiento de pago del impuesto de delineación urbana y de las expensas de la Curaduría por cargo variable.

Que con fecha octubre 26 de 2018 se presentan comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y de las expensas de la Curaduría por cargo variable.

Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el municipio de Manizales, a las consagradas en el Decreto 1077 de 2015, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales) y en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.

Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta CONSUELO MARIN OSORIO con Matrícula 17700-00938, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero NESTOR WILLIAM GARCIA J con Matrícula 17202-06069 y la Constructora responsable es la arquitecta CONSUELO MARIN OSORIO con Matrícula 17700-00938.

Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: MODIFICACIÓN EN EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE 11 PISOS CON 17 APARTAMENTOS, 15 PARQUEADEROS, 2 PARQUEADEROS DOBLES (FUTURO DESARROLLO), PARA COMERCIO (C-7), ZONAS DE BODEGA, CUARTO BASURAS Y ZONA SOCIAL. SE ADICIONAN DOS NUEVOS APARTAMENTOS. LICENCIAS ANTERIORES 0046-1-2016, 17-2-0251-MD; 17-2-0389-MD; 18-2-0205-MD. AMH: XVI-26, en lote existente en la K 22 44 21 Barrio SANTA HELENA, así:

CUADRO DE ÁREAS (m<sup>2</sup>)

AREA LOTE				298.00
NIVEL	EXISTENTE LICENCIA 17-2-0251-MD	AMPLIACIÓN	MODIFICACIÓN	TOTAL
P-2 N. -6,23 LOCAL	247.76	0.00	0.00	247.76
P-1 N. -3,48 PARQUEADEROS	212.48	0.00	20.70	212.48
P1 N. -0,30 ACCESO - PARQUEADEROS	174.82	0.00	0.00	174.82
P N. +2,40 PARQUEADEROS	156.59	0.00	56.41	156.59
P2 N. +5,10 APARTAMENTOS	190.33	0.00	0.00	190.33
P3 N. +7,80 APARTAMENTOS	189.80	0.00	0.00	189.80
P4 N. +10,50 APARTAMENTOS	190.19	0.00	0.00	190.19
P5 N. +13,20 APARTAMENTOS	190.15	0.00	0.00	190.15
P6 N. +15,90 APARTAMENTOS	190.19	0.00	0.00	190.19
P7 N. +18,60 APARTAMENTOS	187.43	0.00	0.00	187.43
P8 N. +21,30 TERRAZA - AREA COMÚN	22.72	0.00	0.00	22.72
Subtotal	1952.46	0.00	77.11	
área total construida				1952.46
área construida para cálculo de I.C.				1341.10
	Licencia 17-2-0251	Básico	Adicional	Proyectado
Índice de ocupación	0.59	0.70	--	0.59
Índice de construcción	4.31	4.5	--	4.50

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:



Verifique Autenticidad  
18-2-0900-LC

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m <sup>2</sup>	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
4185	Junio 10 del 2017	Segunda	25.03	100-220475	01-03-00-00-1377-0001-0-00-00-0000 (Ficha matriz)
			10.68	100-220476	
			11.33	100-220484	
			11.38	100-220485	
			10.35	100-220486	
			13.50	100-220487	

Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)

Que LA TITULAR, pagó al municipio de Manizales el Impuesto de Delineación Urbana, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$774 000.00), según recibo de consignación No 157427369 de 10/26/2018.

Que LA TITULAR se compromete a publicar aviso de prensa con el contenido de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales en los términos del Artículo 6 del Decreto 4397 de 2006

Que LA TITULAR realizó los respectivos pagos de expensas a la Curaduría Urbana Numero Dos.

Que LA TITULAR, requiere cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE

Que LA TITULAR de la licencia debe cumplir lo exigido por el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que establece:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



Verifique Autenticidad  
18-2-0900-LC

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Que LA TITULAR de la presente licencia está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo que haya sido objeto de la licencia. En la valla se deberá indicar al menos:

1. La clase de la licencia
2. El número o forma de identificación de la licencia
3. La dirección del inmueble de la nomenclatura oficial que le corresponde
4. Vigencia de la licencia
5. El nombre o razón social del titular de la licencia
6. El tipo de desarrollo que se está adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla se instalará antes de la iniciación de las obras.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia de Construcción a ATLANTIS MANIZALES S.A.S. con Nit número 900815485-1 y representada por CONSUELO MARIN OSORIO identificada con cédula No. 24307480 propietaria del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en predio localizado en la K 22 44 21 Barrio SANTA HELENA, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m <sup>2</sup>	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
4185	Junio 10 del 2017	Segunda	25.03	100-220475	01-03-00-00-1377-0001-0-00-00-0000 (Ficha matriz)
			10.68	100-220476	
			11.33	100-220484	
			11.38	100-220485	
			10.35	100-220486	
			13.50	100-220487	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia tiene por objeto: MODIFICACIÓN EN EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE 11 PISOS CON 17 APARTAMENTOS, 15 PARQUEADEROS, 2 PARQUEADEROS DOBLES (FUTURO DESARROLLO), PARA COMERCIO (C-7), ZONAS DE BODEGA, CUARTO BASURAS Y ZONA SOCIAL. SE ADICIONAN DOS NUEVOS APARTAMENTOS. LICENCIAS ANTERIORES 0046-1-2016, 17-2-0251-MD; 17-2-0389-MD; 18-2-0205-MD. AMH: XVI-26, en lote existente en la K 22 44 21 Barrio SANTA HELENA, así:



Verifique Autenticidad  
18-2-0900-LC

CUADRO DE ÁREAS (m<sup>2</sup>)

AREA LOTE				298.00
NIVEL	EXISTENTE LICENCIA 17-2-0251-MD	AMPLIACIÓN	MODIFICACIÓN	TOTAL
P-2 N. -6,23 LOCAL	247.76	0.00	0.00	247.76
P-1 N. -3,48 PARQUEADEROS	212.48	0.00	20.70	212.48
P1 N. -0,30 ACCESO - PARQUEADEROS	174.82	0.00	0.00	174.82
P N. +2,40 PARQUEADEROS	156.59	0.00	56.41	156.59
P2 N. +5,10 APARTAMENTOS	190.33	0.00	0.00	190.33
P3 N. +7,80 APARTAMENTOS	189.80	0.00	0.00	189.80
P4 N. +10,50 APARTAMENTOS	190.19	0.00	0.00	190.19
P5 N. +13,20 APARTAMENTOS	190.15	0.00	0.00	190.15
P6 N. +15,90 APARTAMENTOS	190.19	0.00	0.00	190.19
P7 N. +18,60 APARTAMENTOS	187.43	0.00	0.00	187.43
P8 N. +21,30 TERRAZA - AREA COMÚN	22.72	0.00	0.00	22.72
Subtotal	1952.46	0.00	77.11	
área total construida				1952.46
área construida para cálculo de I.C.				1341.10
	Licencia 17-2-0251	Básico	Adicional	Proyectado
Índice de ocupación	0.59	0.70	--	0.59
Índice de construcción	4.31	4.5	--	4.50

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la presente licencia se compromete a cumplir con las siguientes consideraciones relacionadas con la construcción del proyecto aprobado mediante la presente resolución:

- De acuerdo con concepto estructural presentado por el ingeniero NESTOR WILLIAM GARCÍA JIMENEZ, el cambio de uso del PISO parqueadero a vivienda, no afecta el comportamiento sísmico estructural, ni la estabilidad del edificio ATLANTIS, ubicado en la calle 44a número 22b-08 de la ciudad de Manizales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los usos permitidos para la edificación están definidos en la ficha normativa de usos correspondiente al Área Morfológica Homogénea, del Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO:** El proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta CONSUELO MARIN OSORIO con Matrícula 17700-00938, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero NESTOR WILLIAM GARCIA J con Matrícula 17202-06069 y la Constructora responsable es la arquitecta CONSUELO MARIN OSORIO con Matrícula 17700-00938.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos tanto en el Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales y al Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. El titular de la Licencia es el directo responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.



Verifique Autenticidad  
18-2-0900-LC

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular de la presente licencia se obliga a cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la sección 2.4.10 de Código de Construcciones y Urbanizaciones del Municipio de Manizales Acuerdo 054/93

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El constructor debe respetar en el antejardín un 50 % como zona verde.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo con concepto estructural presentado por el ingeniero NESTOR WILLIAM GARCÍA JIMENEZ, el cambio de uso del PISO parqueadero a vivienda, no afecta el comportamiento sísmico estructural, ni la estabilidad del edificio ATLANTIS, ubicado en la calle 44a número 22b-08 de la ciudad de Manizales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El constructor debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



Verifique Autenticidad  
18-2-0900-LC

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El constructor debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El constructor debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MOVIMIENTO DE TIERRA.** Se debe cumplir con los requisitos establecidos en el título H de la norma NSR- 10, ESTUDIOS GEOTECNICOS; en especial el estudio de estabilidad de laderas, estabilidad de taludes, evaluación de la licuefacción potencial de los terrenos y las características de la vegetación permisible en las áreas verdes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Todos los cortes deberán Ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes usuarios y vecinos. En ningún caso, los taludes pueden exceder la pendiente y altura recomendada para el tipo de suelo sobre el que se está trabajando. Una vez realizados los cortes, deberán protegerse a fin de aumentar su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión. Los cortes y los llenos deberán ser ejecutados con la asesoría de CORPOCALDAS, y bajo la dirección profesional de un Ingeniero Civil.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar a la Titular que el Arquitecto, que ha suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, es responsable de realizar las modificaciones al planteamiento urbanístico que resultaran del plan de Manejo Ambiental y responsable de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto. De acuerdo al numeral 5 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva Licencia. Siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El total de la construcción de la infraestructura vial, incluida la vía de acceso estará a cargo del urbanizador. (Acuerdo 054 de 1993).

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La solicitante se obliga mediante la presente resolución a garantizar el cumplimiento de las distancias de seguridad entre la edificación y la infraestructura eléctrica según lo establece el RETIE.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procederán los Recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación para los vecinos y a la publicación para el titular de la Licencia y los terceros.



Verifique Autenticidad  
18-2-0900-LC

RESOLUCION No:18-2-0900-LC

---

Pág 8

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, Noviembre 8 de 2018

**ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA**  
CURADOR URBANO NÚMERO DOS